

Instancia - hecho a Garpa por  
habitante en la Ciudad de  
Xul instancia del 1740  
Genonimo Andra Ciudadada  
no de la Ciudad de Xul

[Large scribbled-out section]

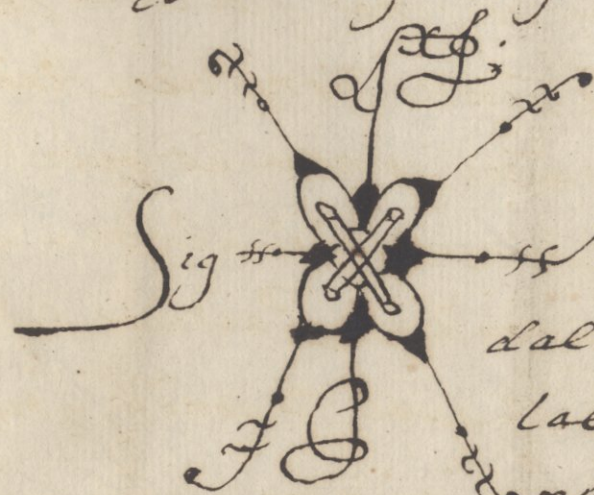
IN DEI NOMINE Amen sea atodos  
manifesto que en el año contado del  
noy uinientos e cinco señor Jurepgo de  
mil seysientos e diez dia es a saber que  
se contaba a veynti quatro de octubre  
en la Ciudad de Segul en el monest  
rio del señor sant fran. en dha Ciu  
dad yo Geronimo del da Justado  
re queixido por parte del M<sup>o</sup> Geroni  
mo andres mercader y Ciudadano de  
dicha Ciudad de Segul Parciante  
la presencia de Gaspar pedro domi  
liado en dha Ciudad de Segul y le  
jitime y notifique como el primer  
dia del mes de junio del año mil se  
cientos e quiebe Joan por arnal  
y mozen Martin calbo vicario de  
sant Martin domiliado en dha  
Ciudad como apoco cura de ay legitimos

del dicho Gaspar Pedro segun qui dedia  
suproua Consta y parca hecha  
en la villa de Alaga a diez dias  
del mes de mayo del presente dicho año  
mil seiscientos y nueve y por el  
mas Gaspar notario recibida testi-  
ficada y en virtud de dicho proveyo  
vendió adicho Geronimo andrey  
unas pieças sitadas en la vega de  
la presente ciudad en la partida  
llamada la puente del cubo de  
siete fanegas de sembra dura  
por precio de siete mil sto que  
confronta con camino Real y pie-  
ca de dicho Geronimo andrey y  
quia y hera de don isidro sanchez mu-  
no. el precio de lo qual dicho Geroni-

mo andrey pago al dicho proveyo  
y adrey como consta por apoca y  
al baxa recibida y testificada por  
dicho thomas garcia notario en di-  
cho dia y mes y año y dicho proveyo  
y adrey en dichos nombres se obliga-  
ron al dicho Geronimo andrey de  
virtud de la real cedula de malavon  
y ena quellas abelle puesto empa-  
cho y malavon. aprehendidos los  
y quitando de la justicia por ser  
de obligacion de dicho Gaspar  
pedro por la corte y audiencia de  
justicia de la ciudad de ferul que  
por tanto se le requiere y intimas  
salga a la mala voz de dichos pieças  
a fin y efecto que a quellas que son libres

y expuestas aducho Geronimo an  
das y on no hacello dicho Geronimo  
andus protesta contra el dicho  
Goyax pedro y sus bienes de todo lo  
dicho ynter ser y meno ~~lo~~ culpa  
nosalia aducha malavor selegue  
densiquia y seguiria y de poder sus  
bax aquellos en todo tiempo y lu  
gar con mas loyones que de la i fue  
zo del presente Reyno de Arago  
se puede probar contra lo que no  
salon o lo que serende al amala  
vos. del comprador. Presente dicho  
Goyax pedro el qual responde y dice  
que aya cada uno ynter lo que proce  
dure de justicia de lo cual dicho cosa

yo dicho noty a exponer a don  
offioj del dicho de quien es o sea  
puede hise y se sigue el parte de  
republico y no emucho tanto  
quanto nuyaxio fure puffedo  
fu dicho de mi jano arriba calando  
do fundo me senty portefigo ato  
do lo fobre dicho de mingo vana  
y andus peron pelantre suso y habido



Sig No doni Geronimo  
d alda Ciudadano de  
la Ciudad de Teruel  
por hauto xida Real  
portado el Reyno de Arago publico no  
tario y no de lo del numero de ubaue

das qui alio super dictos or junta  
mente con lo te digo arriba nom  
brado presente fui xvi de 24 de  
figura ilo quide fuere se e quise seni  
bi fir et unu etc.

